

Los formularios notariales castellanos y la documentación judicial

María Luisa Domínguez-Guerrero
Pilar Ostos-Salcedo
Universidad de Sevilla

Abordar la escrituración de la actividad judicial por parte de los escribanos públicos castellanos resulta una tarea compleja y entraña no pocas dificultades. Entre otras cosas, porque lo primero que hay que distinguir es entre las diferentes instancias judiciales existentes en el Antiguo Régimen, la jerarquización de los tribunales y los momentos procesales que se seguían en la instrucción de un pleito o demanda¹. Pero no hace falta enfrentarse con un litigio o un proceso para toparse con documentos en los que ha sido necesaria la intervención de un juez. Para los usuarios de los protocolos notariales resulta habitual encontrar junto a compraventas, poderes o testamentos, por citar tipos documentales comunes, otros que son resultado de la intervención y actuación de una autoridad judicial, por ejemplo nombramientos de tutores y curadores, las licencias a éstos para la enajenación de algún bien de los tutelados o bien, requerimientos y citaciones. Esto no es algo casual ni responde a un exceso de competencias de un escribano público determinado o en una población concreta. Hay que remontarse a los orígenes de la institución notarial en Castilla para hallar la explicación: *los escribanos son puestos para facer las cartas... que llaman públicas que se fazen en las cibdades e en las villas... e los pleytos e las posturas que han a fazer o a dezir en juyzio o fuera dél*, según el preámbulo del título XIX de la III Partida. Por tanto, en la legislación del reinado de Alfonso X se establece que los notarios tenían competencia para elaborar la documentación judicial y extrajudicial. Y así ocurrió hasta que en 1862 la aún vigente Ley del Notariado separó definitivamente ambos ámbitos al precisar, en su primer artículo, que el notario público sólo daría fe *de los contratos y demás actos extrajudiciales*. A partir de entonces la primera sería competencia exclusiva de los Secretarios Judiciales.

Por este motivo un escribano público en Castilla también se encargaba de escriturar la documentación producida por la justicia del lugar, con la excepción de la

¹ Un interesante acercamiento a las prácticas documentales de la justicia castellana desde la óptica de la Diplomática y con abundante bibliografía, en M^a J. Sanz Fuentes – M. Calleja Puerta, “La documentación judicial en el reino de Castilla. Baja Edad Media”, en *La diplomática dei documenti giudiziari (dai placiti agli acta – secc. XII-XV)*, Città del Vaticano, 2004, 113-136.

ciudad de Sevilla -no en las villas y lugares que le pertenecían- donde ambos ámbitos estaban perfectamente deslindados y los del número de la ciudad sólo se hacían cargo de la actividad extrajudicial². Cosa distinta es la manera de adjudicar las diferentes escribanías judiciales existentes en un lugar, algo que a veces podía suscitar controversias y litigios, ya que los ingresos que podían generar eran diferentes al no ser lo mismo la actividad de una alcaldía ordinaria que la de una alcaldía mayor³.

Se puede considerar, por tanto, una doble posibilidad en la documentación judicial. Por una parte, la resultante de una vía procesal, con la sentencia como tipo documental por excelencia, y, por otra, la relacionada con diversos contenidos que necesariamente debían pasar ante la resolución de un juez⁴.

El objetivo de este estudio son los modelos de documentación de índole judicial existentes en formularios notariales, centrándose el análisis de manera exclusiva en los tipos documentales protagonizados por jueces o alcaldes en el ejercicio de sus funciones⁵. Para ello se han revisado formularios castellanos y lógicamente se ha comenzado por las Partidas. A continuación se han tenido en cuenta los hasta ahora conocidos de la etapa medieval, es decir, los publicados por Luisa Cuesta⁶, Galo

² En su trabajo sobre la escrituración de la justicia en Sevilla, M^a L. Pardo Rodríguez distingue entre los escribanos de los alcaldes ordinarios; los escribanos de los alcaldes mayores, que escrituraban las causas civiles; los escribanos de la justicia o de la cuadra, responsables de las causas del crimen o penales y llamados de esta manera porque el lugar donde se impartía la justicia en Sevilla era llamado así (*quadra*); los escribanos de las alcaldías de la tierra; y los escribanos de la cárcel (vid. M^a L. Pardo Rodríguez, "Escribir la justicia en Sevilla (1248-1500), en *La diplomática dei documenti giudiziari (dai placiti agli acta - secc. XII-XV)*, Città del Vaticano, 2004, 207-241).

³ En Córdoba, por ejemplo, el conflicto suscitado entre los escribanos públicos por el resultado del sorteo en la adjudicación de las escribanías judiciales de la ciudad durante las primeras décadas del siglo XVI llegaron hasta la Real Chancillería de Granada (vid. P. Ostos Salcedo, "'Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Una aproximación". *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, 1996, 171-256, pp. 193-198).

⁴ Para conocer la tipología de la documentación expedida por los tribunales y los actos de inicio e instrucción de los procesos, vid. P. Lorenzo Cadarso, *La documentación judicial en la época de los Austrias*, Badajoz, 1999; y también un resumen de este libro por este mismo autor en "Los tribunales castellanos en los siglos XVI y XVII: Un acercamiento diplomático". *Revista General de Información y Documentación*, 8, n^o 1 (1998), 141-169.

⁵ Se ha prescindido en este estudio de los documentos intitulados por árbitros aunque su contenido sea una sentencia arbitral. Tampoco se ha analizado la práctica judicial recogida en Manuales y Tratados de mediados del siglo XVI en adelante, ya que Eva M^a Mendoza trata sobre ellos en este libro.

⁶ L. Cuesta Gutiérrez, *Un formulario notarial castellano del siglo XV*. Madrid, 1948.

Sánchez con la aportación final de Vicente Granell⁷, y el famoso formulario conocido como Las Notas del Relator. Del siglo XVI, se han analizado los de Hernando Díaz de Valdepeñas, Roque de Huerta, Diego de Ribera, Gabriel de Monterroso y Alvarado, Bartolomé de Carvajal y Francisco González de Torneo⁸. De la centuria siguiente se han estudiado los de Antonio de Argüello, Diego González de Villarroel y, finalmente, el de Tomás de Palomares, publicados en la primera mitad del siglo XVII⁹.

Es habitual la presencia de terminología sobre documentación judicial dentro de ésta o bien en los modelos de los citados formularios. Por ejemplo, en un documento de 1302 sevillano se mencionan los siguientes términos: juicio, alzada de un pleito, demanda, juicio avenido, albarán para pregonar un bien en almoneda, emplazamiento, pregón para localizar a una persona¹⁰. Dentro del modelo de un nombramiento de curador *ad litem* para permitir la actuación judicial contra el padre de un menor, existente en el formulario de L. Cuesta, se pueden leer los siguientes: presentar testigos y probanzas, sentencias interlocutorias y definitivas, alzadas, súplicas, apelaciones, pleitos¹¹.

⁷ G. Sánchez – V. Granell, "Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la Edad Media". *Anuario de Historia del Derecho Español*, II, 1925, 470-491; III, 1926, 476-503; IV, 1927, 508-517; XII, 1935, 444-467.

⁸ A este elenco de tratados habría que añadir otros. Por ejemplo el de Lorenzo de Niebla, *Summa del estilo de escribanos y de herencias y particiones, y escrituras y auisos de juezes*, que publicó en Sevilla, en 1565, y dedicó a Francisco de Zúñiga y Avellaneda, conde de Miranda. Este vecino de la onubense Villalba del Alcor fue notario de otras localidades de las provincias de Cádiz y de Huelva. Se trata de un formulario muy singular y que refleja la experiencia de este profesional de la escrituración. En su primera parte, dedicada al orden judicial, recoge modelos de curaduría *ad litem*, de carta de receptoría y requisitoria, ambas con inicio directivo, de carta de rebeldía, sentencias, mandamientos, etc., pero su fianza de carcelero no pasaba ante el juez; en la segunda parte, sobre herencias y particiones, tiene aceptación de herencia, partición, mandamiento para tomar posesión, repudiación de herencia; y en la tercera, sobre las escrituras, recoge una tan curiosa como la escritura otorgada por un mudo. Para conocer su dilatada e intensa vida personal y profesional, vid. M^a Luisa Pardo Rodríguez, "Ser escribano en la Andalucía señorial: Lorenzo de Niebla (1541-1585)". *El Notariado andaluz. Institución, práctica notarial y archivos. Siglo XVI* (Granada, 2011), 163-181.

⁹ A ellos se podría haber añadido el publicado por Pedro Melgarejo Manrique de Lara en 1652, notario público y escribano mayor del concejo de la localidad gaditana de Olvera, que tuvo mucha difusión en Castilla (vid. J. Bono, "Los formularios notariales españoles", pp. 298-299).

¹⁰ M^a Luisa Pardo Rodríguez, "Un juicio de 1302 en Sevilla". *Historia. Instituciones. Documentos.*, 31 (2004), 483-491.

¹¹ L. Cuesta Gutiérrez, *op. cit.*, p. 22.

Los aranceles notariales dan también información precisa acerca de este tipo de documentación en la práctica de los notarios castellanos, si bien hay que hacer notar que en su enumeración no siempre se distingue entre las actuaciones de las causas civiles y las criminales o penales, pues se suceden uno tras otro sin diferenciarlos¹². Así ocurre en el de Córdoba de 1493, que contiene hasta veinte tipos relacionados con la actuación judicial, como, por ejemplo, diversos mandamientos, juicios, sentencias, nombramientos de tutores y curadores, traslados de documentos, etc...; también se indican los derechos a percibir por escribanos, alcaldes y alguaciles¹³. En el arancel para las escribanías de justicia del Principado de Asturias de 1494, dedicado específicamente a este ámbito, se dan hasta cuarenta y cinco entradas con los derechos del escribano en los diferentes momentos procesales y tipos documentales de la actuación judicial, entre los que se observa un mayor número de mandamientos¹⁴. El arancel que los Reyes Católicos dieron a las justicias de Écija en 1500 aparece organizado en dos bloques: el primero para las causas civiles, con treinta y seis epígrafes, y el segundo, para las causas criminales, que suman treinta y tres; entre ellos se mencionan varios albalaes y una mayor casuística en los traslados de documentos¹⁵. Similar realidad se aprecia en el arancel general aprobado por la reina Isabel en 1503, en Alcalá de Henares, donde se puede observar que, al igual que sucedía en Écija, se van a diferenciar también las causas criminales de las civiles, aunque su número es más reducido. Entre las primeras - sólo siete- se señalan los mandamientos para prender y soltar presos, los dos tipos de sentencia habituales –la interlocutoria y la definitiva-, así como la carta de recepción de declaración de testigos. Entre las segundas, los mandamientos son diferentes –para emplazamiento, ejecución, sometimiento y embargo-, y se añaden la sentencia de asentamiento y la carta de tutela y curaduría. Casi tres meses después, la reina promulga un arancel mucho más completo dirigido a todos los escribanos del reino de Castilla, en el que los derechos relacionados con la actuación procesal civil sobrepasan los treinta y

¹² La relación completa de los tipos documentales recogidos en los aranceles analizados puede consultarse en las dos tablas existentes en el anexo final.

¹³ P. Ostos Salcedo, "Aranceles notariales de Córdoba (1482-1495)". *Historia. Instituciones. Documentos*, 25, (Sevilla, 1998), 503-524.

¹⁴ M^a J. Sanz Fuentes, "Arancel de escribanías de justicia del Principado de Asturias (1494). Estudio y edición". *Sulcum sevit. Estudios en homenaje a Eloy Benito Ruano*, (Oviedo, 2004), 373-395.

¹⁵ M^a J. Sanz Fuentes, "Arancel de escribanos de justicia otorgado a Écija por los Reyes Católicos en el año 1500. Estudio y edición". *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (Barcelona, 1988), 429-438.

los de derecho penal no llegan a veinte. División que se mantiene en el fijado por Felipe II en 1577, el más completo y detallado de todos, en el que se sigue manteniendo la división según el tipo de justicia. Ahora bien, ni en éste ni en el anterior se incluye cierta tipología documental presente en los aranceles más antiguos, en especial la que concierne a los menores de edad.

De la enumeración apreciada en estos aranceles, con independencia de las singularidades de cada uno, se puede señalar que unos se refieren a momentos procesales de los juicios y sus resultados: sentencias interlocutorias y definitivas; toma de declaración de testigos; todo tipo de mandamientos; emplazamientos; citaciones; ciertas cartas de poder; carta o albalá de pregón; carta de almoneda; inventarios de bienes; traslados de procesos. Otros, sin embargo, son consecuencia de la necesaria intervención de un juez para ciertas actuaciones, como ocurre con las cartas que recogen los nombramientos de tutores y curadores; las licencias para la enajenación de bienes de sus tutelados; los poderes para litigar; los rendimientos de cuentas de sus actuaciones; las cartas de emancipación. A ellos habría que añadir aquellas segundas expediciones en las que se hacía necesaria la intervención de un juez porque su contenido podía dañar a terceros y, por último, la legalización de ciertos testamentos.

Las colecciones de fórmulas, en especial en los pocos castellanos que se conocen de la etapa medieval, aportan una casuística menor que los citados en los aranceles y su tipología es, en ocasiones, menos variada.

Los formularios

1. Las Partidas

El título XVIII de la Partida III recogió un escaso número de modelos relacionados con una intervención de alcalde o juez. Sólo siete y ello contrasta con las frecuentes alusiones a su presencia en caso de segundas expediciones, en ciertos tipos de testamentos y en la averiguación de falsedad de documentos, entre otros. Además, en aranceles casi coetáneos, como el dado a los escribanos públicos de Sevilla por Sancho IV en 1290 o el de 1286 dirigido a los escribanos de los alcaldes se puede apreciar

diferentes actos y escrituras procesales que no se recogen en las Partidas¹⁶. Por ejemplo, la carta de emplazamiento, de demanda, de respuesta, juicios y alzadas en el de 1286 y la carta de almoneda y la refacción de testamento en el de 1290.

Dos son los modelos relacionados con los menores de edad existentes en las Partidas. En la ley XCV se establece cómo debía hacerse la carta cuando *el alcalde da el huérfano en guarda de su madre*. No se enuncia como carta de tutela o de curaduría, tampoco comienza por la data y señalando la comparecencia ante el juez, aunque sí es mencionado: *veno ante...* De redacción muy breve a lo que luego se aprecia en los otros formularios, sí contiene elementos comunes a ellos: petición de la madre del huérfano al juez, la constatación de que el padre no había nombrado “guardador” en su testamento y la promesa materna de no volver a contraer matrimonio mientras tuviese bajo su custodia a su hijo. El segundo modelo es una tutela dativa realizada a iniciativa del alcalde, en este caso el modelo menciona a Rodrigo Esteban, alcalde mayor de Sevilla: *como deben fazer la carta de la guarda de los huérfanos* [XCIV]. Junto a ambos, se incluye formulario de carta de prohijamiento¹⁷ y de emancipación. La primera es especialmente sencilla y breve, contrastando en este sentido con los de épocas posteriores, aunque coincide en el necesario acuerdo entre el padre legítimo y el que va a adoptar [XCI y XCII]. La emancipación, situada ante un alcalde de Toledo y narrada en tercera persona, es protagonizada por el padre del emancipado que expresa su consentimiento para que su hijo adquiriera plenas facultades de actuación [XCIII].

Tres tipos de sentencia, una tras otra, recogen las Partidas: la dada con incomparecencia del demandado, la sentencia definitiva y la sentencia de jueces de alzada. En la ley CVIII se da el modelo de *carta del juicio que dan los alcalles por razón de rebeldía*. De inicio notficativo y de redacción subjetiva, algo poco habitual en este ámbito, el modelo menciona a uno de los primeros alcaldes de Sevilla, Ferrán Mateos. Se señala la incomparecencia ante él de una persona que había sido emplazado hasta tres veces y la existencia de una querrela interpuesta contra el ausente, tras lo cual el alcalde dicta su sentencia. En la ley titulada *En qué manera debe seer fecha la carta de la sentencia definitiva* [CIX], como suele ser habitual en las Partidas, primero se

¹⁶Mª Luisa Pardo Rodríguez, "Aranceles de escribanos públicos de Sevilla". *Historia. Instituciones. Documentos*, 25, (Sevilla, 1998), 525-536.

¹⁷ Hay dos cartas de prohijamiento. La primera pasa ante un alcalde de Toledo [XCI] y la segunda ante el monarca [XCII].

define qué significa sentencia definitiva y después se aporta la forma como debía hacerse. El modelo comienza con la mención de las personas que litigaban; después se señala la demanda que uno había puesto contra otro, indicando que se debía insertar íntegramente. A continuación se indica la existencia de pruebas testificales y documentales, el interrogatorio del juez, el consejo de hombres buenos y la citación para estar presentes en el pronunciamiento de su sentencia, tras lo cual el juez dictaba su sentencia, que iniciaba con estos dos verbos: *mando e judgo*. Sin embargo, la práctica habitual en este tipo documental es que al principio se recojan los nombres del juez y del escribano público y, después, los de los pleiteantes y el motivo de la disputa. El último tipo de sentencia recoge cómo debía ser formulada la que daban los jueces de alzada [CX]. El formulario es prácticamente el mismo que el anterior, pero se indica que debe insertarse íntegramente el juicio dado en primera instancia. Visto el recurso de alzada, las actas del pleito que se recurría y con el consejo de hombres buenos y *sabidores de derecho*, se contempla la posibilidad de que los jueces de alzada confirmaran total o parcialmente la primera sentencia, debiendo especificar en el segundo caso qué parte aprobaban y cuál no.

Hay otras leyes en este título XVIII de las escrituras que analizan el procedimiento a seguir en caso de desecho de ciertos documentos [CXI], cuando el documento que se presentaba no había sido hecho por escribano público [CXV] y en caso de presentación de carta falsa en un juicio [CXVI], así como la renovación de documentos. En todos estos presupuestos era necesaria la intervención de un juez, pero sólo se justifica su presencia y se mencionan los pasos a seguir, sin aportar modelo documental alguno.

2. Formularios del siglo XV

Son tres los formularios castellanos del siglo XV conocidos hasta el momento. Los publicados por Galo Sánchez y Luisa Cuesta, así como el de las Notas del Relator, cuya autoría se atribuye a Fernando Díaz de Toledo, secretario que fue de Juan II.

2.1 Formulario anónimo del reinado de Enrique III

En varios tomos del Anuario de Historia del Derecho, y en el último en colaboración, Galo Sánchez fue publicando un formulario procedente de la catedral de

Toledo, que, anónimo y sin datar, parece pertenecer al breve reinado de Enrique III (1390-1406)¹⁸. Según Bono, la obra puede atribuirse a un notario de Ávila y está compuesta por 76 fórmulas¹⁹. Se recogen en él ocho modelos en los que interviene una autoridad judicial, relacionados con tutela y curaduría, testamento, segundas expediciones y varios momentos procesales (demanda, emplazamiento y llamamiento).

La fórmula de la *curadería* [I] ejemplifica el caso de una menor de 25 años, casada, que solicita al juez el nombramiento de un curador para atender ciertas demandas. Para que la represente propone a su marido, al que otorga una amplia capacidad de actuación, similar a la de los poderes para pleito, y éste acepta no sin nombrar un fiador que avale su actuación²⁰. La carta de *tutela* [III] recoge unos de los casos existentes en la mayoría de los formularios y que ya estaba en las Partidas: una mujer que pide ser nombrada tutora de sus hijos al haber sido designada como tal por su marido, sin indicar que lo hubiera hecho en un posible testamento. Se acompaña de amplio juramento de la tutora, de la realización de inventario de bienes, de la promesa de no volver a casarse, pues en caso de hacerlo desistiría de ser tutora o curadora de sus hijos, se designan los fiadores, se añaden cláusulas de obligación y de renuncia, así como una prolija relación de poder. El juez, hecha las oportunas diligencias y averiguaciones o inquisición, *daua e dio e confirmaua e confirmó la dicha guarda e tutela*²¹. Un tercer modelo relacionado con estas figuras es el que se encuentra en el siguiente epígrafe: *commo mueuen tutor et ponen curador a los menores* [LXXI]. La solicitud de un tutor de dejar de serlo al haber alcanzado los menores una edad que no lo necesitaban, sino tan sólo un curador es la justificación de este modelo. El juez averigua la edad de los tutelados, si alguna otra persona quería ser curador, si el abuelo de los menores era persona idónea y si estos estaban de acuerdo en su designación; el abuelo y los fiadores reforzaron su consentimiento con cláusulas de obligación y de renuncia. Tras todo este procedimiento, el alcalde *dixo que amouía e amouió e dio por curador,*

¹⁸ G. Sánchez – V. Granell, *op. cit.*

¹⁹ J. Bono, *Historia del Derecho Notarial*, t. I. 2, pp. 59-63.

²⁰ G. Sánchez – V. Granell, *op. cit.* vol. II, pp. 471-474.

²¹ *Ibidem*, pp. 476-479.

pero además dispuso que el tutor presentara su rendimiento de cuentas con inventario de bienes en un plazo no mayor a 30 días²².

Nota de publicación de testamento con licencia de juez tomada en pública forma [LIII] es el único epígrafe sobre testamentos en este formulario, que coincide con uno de los existentes en el publicado por Luisa Cuesta. De formulación más breve y concisa, coinciden en lo sustancial: son los albaceas los que solicitan la publicación del testamento a la autoridad judicial, prestan juramento, fueron testigos de su realización y, por supuesto, confirman al juez que el testador mantenía sus plenas facultades mentales. Realizada esta averiguación y dada por buena, el alcalde *dixo que daua e dio su licencia e abtoridad* y mandó al notario que lo *tornase en pública forma*²³.

Se incorpora en este formulario un modelo que bajo el impreciso epígrafe *abtoridad de alcalde* [XXIX] contiene la autorización judicial para que el escribano público pudiera trasladar un documento de la cancillería real, en papel y con sello mayor de cera en el dorso. Un tema éste que ya se había legislado en las Partidas y que poco variaba, pues el juez examinaba el documento que era llevado ante él y, tras su lectura y comprobación de que se conservaba bien, procedía a ordenar al notario que hiciese los traslados que necesitase el peticionario sin modificar nada: *dixo que interponía e interpuso su decreto e dixo que daua e dio licencia e abtoridad e decreto e mandamiento*²⁴.

Los otros tres modelos se relacionan directamente con actuaciones de procesos judiciales: desistimiento de demanda, llamamiento de alcalde y emplazamiento de alcalde. *Nota de como fase llamamiento el alcalde a ome que ha fecho malefizio* [LXIX] recoge una citación judicial mediante pregón para emplazar a una persona a que compareciese ante el alcalde, en un plazo de 30 días, para declarar en una querrela que había contra él, aclarando que en caso de incomparecencia el proceso continuaría su curso. Esta fórmula que empieza mediante la data, como es habitual en este ámbito, incluye el contenido del pregón, que adopta la forma subjetiva, comienza por la notificación e intitula el alcalde. Su disposición es: *emplaza e llama ... que paresca ante*

²² *Ibidem*, vol. XII, pp. 457-459.

²³ *Ibidem*, vol. II, pp. 395-396.

²⁴ *Ibidem*, vol. II, pp. 498-499.

él²⁵. El único modelo que tiene redacción subjetiva es el que contiene *como emplazan los alcalles a vn ome que ha pleito ante él e manda a los alcalles del lugar que lo enplacen* [LXX]. Se inicia por la dirección y luego sigue la intitulación. Tras una notificación subjetiva –*vos fago saber*–, una exposición de hechos en la que se señala la existencia de un pleito, de su sentencia, de la apelación ante alcaldes de corte y del fallo de ratificación, el alcalde manda que emplacen al condenado y si no lo encuentran y tiene bienes, procedan a su embargo²⁶. Si llamamiento y emplazamiento de alcalde expresan con claridad y concisión el contenido de los modelos, no ocurre así con el tercero: *Como un ome se parte de demandas que ouo puestas a otro* [XXXI], pues se expresa su contenido, pero no se califica. Efectivamente, el modelo se refiere al desistimiento de unas demandas interpuestas previamente ante el juez y la decisión de dar por finalizado el pleito, sin explicar el motivo. Petición a la que accede el juez y *por su sentencia lo mandaua e mandó*²⁷.

2.2 Formulario anónimo del reinado de Juan II

El segundo formulario anónimo que se conserva de Castilla y que, al parecer, data de los últimos años del reinado de Juan II (1406-1454), fue publicado por Luisa Cuesta Gutiérrez en 1947²⁸. Apunta J. Bono la coincidencia terminológica entre éste y el formulario atribuido a Fernán Díaz de Toledo, del que se tratará después, así como la inclusión de un documento autorizado por este secretario real²⁹. La presencia de modelos protagonizados por jueces es mayor que en el anterior, pues se elevan a quince, de los que ocho se relacionan con los tutores y curadores.

En primer lugar, se aprecia el nombramiento de tutor para una menor, que previamente había sido instituido por el padre en su testamento [11]. Lo hace el alcalde, pero tras la oportuna averiguación de la edad de los hijos, la existencia del testamento y de la veracidad de la información, así como tras la prestación de juramento del designado, que nombra a un fiador como garantía, obligando ambos sus bienes y

²⁵ *Ibidem*, vol. XII, p. 456.

²⁶ *Ibidem*, vol. XII, p. 457.

²⁷ *Ibidem*, vol. III, p. 500.

²⁸ L. Cuesta Gutiérrez, *op. cit.*

²⁹ J. Bono, *Historia del Derecho Notarial*, t. I. 2, pp. 64-67.

renunciando todas las leyes³⁰. A continuación se copia un modelo de nombramiento de curador para que un menor pudiera ir judicialmente contra su padre por la mala administración de los bienes y herencia recibidos por vía materna, ya que, además de malgastar el dinero, se había vuelto a casar y tenía hijos con su segunda mujer [12]. Es el único formulario que ejemplifica de esta manera una carta de cura *ad litem*. En esta ocasión, el interrogatorio judicial iba encaminado a determinar quién deseaba ser curador para demandar al padre. Tras la prestación de juramento y designación de fiador, renunciando ambos a todas las leyes y obligando sus personas y bienes, el juez, vista la petición, la información y que el menor parecía de 14 años, *dio e otorgó la curadoría*, con apoderamiento pleno y licencia para ir contra el padre del menor en cualquier instancia judicial. Son muy prolijas las acciones procesales enumeradas que podía entablar³¹.

Más adelante, se incorpora un modelo de lo que sería la carta de tutela y curaduría más frecuente. El epígrafe dice así: *nota de carta de tutela e de curadoría que se da por justicia a algunos que son menores de edad* [30]. De gran extensión, muestra un inicio notficativo, frente a los dos anteriores que comienzan directamente por la data. El ejemplo que se pone corresponde también con la situación más común: la petición de una viuda de ejercer como tutora y curadora de sus hijos ante el fallecimiento del marido y padre. El hecho de que se una en un mismo instrumento las dos figuras de tutor y curador viene justificado por la diferente edad que tenían los hijos, todos menores de 25 años, pero unos mayores de 14 y otros no. Hay una larga exposición en la que la madre explica la situación, señala la edad de los menores, manifiesta su voluntad de querer ser su tutora y curadora y solicita al juez el ser nombrada como tal, como su madre legítima. Esta petición es refrendada por algunos de sus hijos, que manifiestan que deseaban que fuera su madre la responsable de su custodia y administración de bienes. A continuación, el juez realiza la averiguación de la información con ciertos testigos, que juraron en forma ante él, incluyendo en las preguntas si tenían conocimiento de que el padre hubiera nombrado en su testamento un tutor para los hijos. Tras ello, la madre presta un amplio juramento, en el que incluye no volver a casarse mientras ejerciera como tutora y curadora, asegurándolo con cláusulas

³⁰ L. Cuesta Gutiérrez, *op. cit.*, pp. 16-19.

³¹ *Ibidem*, pp. 19-23.

de renuncia, incluida las propias de las mujeres, de obligación de persona y bienes, de ejecución o sometimiento a la justicia y con el nombramiento de fiadores, que también aseguran su intervención con cláusulas similares (de obligación, renuncia y ejecución). Tras todo ello, el juez le *dava e dio procurador e guarda de los dichos fulano e por tutora*, con plenos poderes para su cuidado, la administración de sus bienes y las posibles actuaciones ante la justicia, muy ampliamente especificadas³². En una nota posterior hay otra muy relacionada con ésta, pero con circunstancias algo diferentes. El epígrafe lleva por título: *Nota de carta de como debe ser demanda tutela para menor* [84]. En este caso un tío de una menor solicita al juez un tutor y propone a un abuelo por ser el pariente más próximo. El juez ordena para mayor seguridad una declaración de testigos³³ y pregunta al designado si deseaba ser su tutor. Como en otras fórmulas similares, se incluyen juramento, renunciaciones, obligaciones, nombramientos de fiadores y se le otorga amplios poderes de actuación³⁴.

Especialmente extenso es el modelo de *carta de curadoría* que se inserta después, porque incluye el interrogatorio que el juez debía hacer para averiguar si la información aportada por la solicitante era correcta [86]. En este caso, era una menor, que declaraba ser mayor de 13 años y menor de 25, y la persona escogida era su propia madre. Entre otras razones, declaraba la necesidad de contar con la figura de un curador, ya que deseaba proceder a la partición de los bienes recibidos en herencia³⁵. Otro modelo relacionado con la actuación de los tutores es la carta de *quitamiento que da el alcalde al tutor* [72]. Su contenido es una carta de rendimiento de cuentas del tutor, que necesariamente tenía que ser realizada ante autoridad judicial. El juez nombró a unos parientes del menor para que estuviesen presentes como testigos y los citó a todos para que el tutor, tras prestación de juramento de uno y otros, diese *cuenta por inventario público* de los bienes que había recibido y justificase los gastos. Concluye la actuación judicial con la aceptación de las cuentas dadas y con ello se daba fin a la tutoría: *dava e*

³² *Ibidem*, pp. 48-51.

³³ Se le ha dado una numeración diferente, el modelo nº 85, bajo el epígrafe *aquí entran lo que dicen los testigos*. Pero en realidad se corresponde con la fórmula que se comenta y, además, luego continúa la carta de tutela.

³⁴ *Ibidem*, pp. 145-151.

³⁵ *Ibidem*, pp. 151-158.

*dio por libre e quito al dicho tutor*³⁶. Más adelante hay otro con un epígrafe idéntico: *Nota de carta de quitamiento quel alcalde da al tutor* [94], aunque sus contenidos tienen alcances distintos³⁷, ya que en este caso se condena al tutor a pagar ciertos maravedís y, además, no se trata de un rendimiento de cuentas definitivo, es decir, no implicaba el final de su actuación como tutor³⁸. Un último modelo relacionado con estas figuras es la necesaria licencia judicial para la venta de bienes de los menores: *nota de carta de licencia para vender bienes de menor* [97]. La justificación de solicitud de venta de un bien raíz radicaba en la deuda que había dejado el padre del menor, cuyo plazo de pago había vencido, y la inexistencia de bienes muebles o dinero con los que poder hacer frente a esta obligación. La averiguación llevada a cabo por el juez debía pasar por examinar el contrato de deuda que había protagonizado el progenitor del menor, la comprobación de la expiración del plazo acordado para pagar lo que debía, y que la venta de bienes raíces era realmente la única manera de hacer frente a dicha situación. Visto todo ello, el alcalde *dava e dio licencia e abtoridad* para que pudiese vender a través del sistema de almoneda pública y al mejor postor algún bien del menor, así como formalizar la carta de compraventa en su nombre³⁹.

Otra actuación en la que podía ser necesaria la intervención judicial era la partición de bienes y de hecho en este formulario se incorpora un modelo en el que está presente el alcalde: *nota de carta de partición* [49]. En él se solicita al juez el nombramiento de unos partidores, quienes, tras prestar juramento y ser designados por la autoridad judicial, proceden a realizar esa división y adjudicación de bienes entre los herederos. El esquema prosigue con la aceptación por parte de estos segundos, que aseguran con varias cláusulas, como las de promesa, obligación, sometimiento a la justicia y una amplia relación de renunciaciones a las leyes que los protegían⁴⁰.

³⁶ *Ibidem*, pp. 108-110.

³⁷ Como ocurría en una de las cartas de tutelas, la editora ha dado un número diferente [95] a la aclaración de que a continuación se debía asentar la cuenta dada, pero lo que prosigue es la carta de rendimientos de cuentas: [95] *a que han de entrar las cosas quel tutor recibió e gastó*.

³⁸ *Ibidem*, pp. 167-168.

³⁹ *Ibidem*, pp. 169-171.

⁴⁰ *Ibidem*, pp. 68-70.

En varias fórmulas relacionadas con tutores y curadores se menciona la obligatoriedad de hacer inventarios de los bienes de los menores que pasaban a administrar tras sus nombramientos y lo mismo ocurría para la ejecución de los testamentos. Por ello no es de extrañar que se incorpore en el formulario un modelo de inventario y que éste se iniciara ante el juez, si bien su contenido hace referencia a la actuación de los albaceas testamentarios: *nota de carta de inventario* [48]. El esquema diplomático es algo confuso, porque tras una notificación que expresa que se trata de un instrumento público y la fecha, viene una intitulación protagonizada por un particular y sólo después se señala la presencia del alcalde, del notario y de los testigos. La intervención del juez se limita, a petición de los albaceas, a ordenar al pregonero que proclamase en altas voces si había algún acreedor o legatario que tuviera derecho a controlar la realización del mismo, incorporando el contenido del pregón. Realizado este mandato, el juez no interviene en el inventario en sí, que es realizado en casa del testador⁴¹.

En relación con los testamentos, se incorporan dos modelos con intervención judicial: *nota de carta de publicación del dicho testamento* [92] y *nota de carta de testamento tornada en pública forma* [93]. En el primero, breve y escueto, se plantea la solicitud de los hijos de un difunto ante el juez, a quien muestran un testamento signado de escribano público, para que diese su autoridad para su publicación. Y él dijo que lo *obo por publicado*⁴². En el segundo, se trata de elevar a documento público un testamento que se hizo sin presencia de escribano público. La solicitud la formula la designada como albacea y heredera universal, la mujer del difunto, y el juez comprueba con la declaración de los testigos presentes en la última voluntad del testador, que manifestaron que mantenía sus facultades mentales, que había otorgado su testamento sin coacción alguna y que el contenido que había presentado la viuda se correspondía con lo que habían oído y presenciado. Visto todo ello, el juez manda al escribano público que lo hiciese escribir en limpio y lo signase, es decir, lo *tornare en pública forma*⁴³.

⁴¹ *Ibidem*, pp. 67-68.

⁴² *Ibidem*, pp. 163-164.

⁴³ *Ibidem*, pp. 164-167.

Dos son los únicos modelos referidos a momentos procesales de los pleitos: una *carta de receptoría* [74] y una *nota de carta que da el juez a fijo o a fija para demandar* [96]. La receptoría es una comisión dada a las justicias ordinarias para practicar ciertas diligencias judiciales y el ejemplo que aquí se añade es uno de los más frecuentes: el encargo de tomar declaraciones a testigos que se encontraban en un lugar diferente de donde se celebraba el pleito. Iniciado por la dirección, el alcalde que intitula este tipo documental informa de la existencia de un litigio entre partes y cómo para una de ellas era necesario presentar como prueba los dichos, es decir, las declaraciones de unas personas elegidas como testigos. El juez pide que un escribano público tome nota de sus respuestas, según el interrogatorio proporcionado y previo juramento, y le ordena que, signada y cerrada, se la enviase para ser presentadas como prueba en el pleito⁴⁴. En la carta de licencia para demandar un hijo a su padre, la más breve de todas, se recoge la solicitud de un hijo al alcalde para poder demandar a su padre y, a continuación, el otorgamiento del alcalde: *dixo que dava e dio la dicha licencia*⁴⁵.

Añade, además, este formulario una nota de *commo renuncia la cadena* [102], que es larga, compleja y relacionada con la existencia de una deuda entre dos personas. Ante la imposibilidad de cobro del acreedor, el deudor, que está en la cárcel, cede sus bienes al primero para su venta en subasta pública y con lo obtenido poder resarcirse de su deuda, siendo entregada la persona del deudor, que ha renunciado a los nueve días de cadena, al acreedor hasta la recuperación de lo adeudado⁴⁶.

2.3 Las Notas del Relator

Coincidente en el tiempo con el anterior, el formulario atribuido a Fernán Díaz de Toledo, secretario de Juan II, miembro del Consejo Real, oidor de la Audiencia, referendario, notario mayor de los privilegios rodados de la cancellería real y doctor en decretos por el Estudio General de Valladolid, es considerado como la base de la literatura notarial castellana del siglo XVI⁴⁷. La formación jurídica que poseía y su

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 112-113.

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 169.

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 179-182. Vid. J. Bono, *Historia del Derecho Notarial*, vol. I.2, p. 66.

⁴⁷ J. Bono, *Historia del Derecho Notarial*, vol. I.2, pp. 67-72. y “Los formularios notariales españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII”, en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, vol. 22, 1, Madrid, 1980, 289-317, en p. 289.

experiencia como notario público con competencia general en todos los territorios castellanos se plasman en este formulario conocido con el nombre de “Las Notas del Relator”⁴⁸. No se conservan el original ni versión manuscrita alguna, pero muy pronto – en 1490- se imprimió en Burgos y en esta misma ciudad –en 1531- se hizo una nueva versión, corregida y con la adición de unas breves notas destinadas a la superación del examen para la obtención del título de escribano público⁴⁹.

Los epígrafes relacionados con los contenidos objeto de nuestra atención coinciden en número con el formulario anterior, es decir, quince, pero son más variados en contenido, pues en el publicado por Luisa Cuesta ocho estaban centrados en el cuidado de menores y la administración de sus bienes. Aquí se reducen a cuatro y los otros son varios tipos de sentencias ejecutivas y mandamientos, constitución de fiadores carceleros o *carta de carcelería*, sobre práctica testamentaria, una licencia judicial para escrituras que habían pasado ante notarios ya fallecidos y, por último, acerca de la expedición de copias certificadas.

A la *carta de tutoría* [XXI] existente desde el principio, se suma una *carta de tutela* en las llamadas notas breves que se añadieron en la impresión de 1531. La primera, más compleja que la segunda y no sólo por su extensión –ocupa casi dos folios-, contiene una tutela dativa dada por un juez –sentado en *juyzio, oyendo y librando los pleitos*-, en la que un amigo de un fallecido, *acatando la amistad e conuersación* mantenida, acepta cuidar de los huérfanos y administrar sus bienes hasta que cumplieran su mayoría de edad; ante la dificultad de encontrar un fiador, el juez le da un nuevo plazo. La segunda se refiere al caso más común –y recogido en otros formularios-, que es el de la viuda solicitando la tutoría para sus hijos legítimos. No se menciona la circunstancia de su posible casamiento y sí contiene los mismos elementos que en otros modelos: juramento, rendimiento de cuentas, nombramiento de fiador, cláusulas de obligación, de renuncia y de sometimiento a la justicia.

⁴⁸ P. Ostos Salcedo, “Las Notas del Relator: un formulario castellano del siglo XV” (en prensa). Pudo ser el autor, asimismo, del formulario que hace años diera a conocer Filemón Arribas Arranz, *Un formulario notarial del siglo XV de la cancellería real castellana*. Valladolid, 1964, y que recientemente ha transcrito y analizado M^a J. Sanz Fuentes en un trabajo aún inédito.

⁴⁹ Ésta es la edición utilizada para este trabajo. Para conocer otras ediciones impresas anteriores a la de 1531, vid. J. Bono, *Historia del Derecho Notarial*, vol. I.2, p. 67, nota 5.

Otras dos fórmulas más tienen relación con los bienes de menores de edad. La *carta de licencia que da el juez al tutor para vender los bienes del menor* [LIX] recoge la solicitud del tutor de venta de bienes para poder atender las deudas dejadas por el padre de los tutelados ante la necesidad de abonarlas, tras la pérdida de algunos pleitos y la carencia de liquidez para saldarlas y para pagar las costas judiciales. Previo juramento del tutor e interrogatorio sobre la situación, el juez le *dio licencia e poder e autoridad*. La *carta de apreciamiento y partición de bienes que hace el tutor con la madre del menor por mandamiento del dicho alcalde* es muy larga, pues se incluye hasta un requerimiento [LX]. El epígrafe expresa muy bien su contenido y, efectivamente, ante la denuncia de un tutor contra la madre de unos menores, el alcalde nombra dos personas para la tasación y partición de los bienes dejados en herencia por el padre. Tras su aceptación, el tutor pidió que la parte correspondiente a los menores fuera en dinero o en un bien que pudiera venderse para evitar la depreciación de su valor o su deterioro. La madre se comprometió a entregar la cantidad que les correspondiesen para evitar gastos derivados del pago de la alcabala y de los derechos del escribano, del alcalde y del pregón. El modelo finaliza con la orden del juez a la madre de que pagara esa cantidad en un plazo determinado.

Sobre actuación judicial en testamentos, las Notas del Relator recogen la presentación de un testamento cerrado, con la forma del acta notarial sobre su plica y su inserción: *Presentación de testamento ante alcalde* [XLVII]. Este modelo es protagonizado por un clérigo que, como albacea testamentario de una mujer, se presenta ante el juez con un testamento cosido, cerrado y sellado y con un acta notarial, signada y firmada. Este cabezalero, una tradicional manera de designar al albacea, solicita al juez que lo mandase abrir, leer y publicar, quien después de hacerlo mandó al notario que lo tornase en pública forma y lo entregase al encargado de su ejecución.

La *carta de autoridad de alcalde que presenta y muestra procurador por otro hombre* [I] está protagonizada por un procurador que solicita a un juez copias judiciales de un documento real, un original en papel y sellado, en previsión de que pudiera ser quemada, mojada o dañada, tal y como se señalaba en las Partidas. La inspección judicial juez pasa por tenerla en sus manos para examinar si estaba dañada y transmitir una orden al escribano público para que procediera a realizar los traslados necesarios, a los que imponía su decreto y autoridad: *mandaua e mandó... que escriuiesse o sacasse... un traslado o dos....* En la *carta de pedimiento que hace un hombre a un*

alcalde para sacar una carta de obligación que fue perdida y como fue pregonada [LVI], la petición ante el juez y su posterior mandato al escribano público de escribir del *registro original* la carta en limpio, se hacía si previamente se había comprobado la existencia de ese reconocimiento de deuda y pregonado en la localidad -por tres veces- si alguien la había encontrado, incorporando el contenido de este pregón. Esta fórmula recuerda a las incorporadas en las Partidas acerca de los procedimientos a seguir en caso de segundas expediciones. En las “Notas breves” se añadió, además y por vez primera, otra relacionada con la extensión en limpio de escrituras asentadas en registros de notarios ya fallecidos, para lo que también era necesaria autorización judicial: [poder] *para sacar una escritura de un escribano muerto*. El modelo señala que es el otorgante el que realizaba personalmente tal petición al juez, informando de la circunstancia del fallecimiento del notario ante quien había pasado la escritura y de quién tenía sus registros, que el juez hacía llevar ante su presencia. Localizada la escritura en los registros, que habían sido presentados ante el juez, y tras la declaración de testigos, éste procedía a ordenar que el notario la tornase en pública forma.

Siete son las fórmulas sobre práctica procesal existentes en este formulario: varios tipos de sentencias, de mandamientos ejecutivos y una carta de carcelería. *Carta de sentencia de alcalde* [XXII], *juicio de alcalde* [XXVII] y *otra carta de sentencia de alcalde más larga* [XXVIII] se suceden una tras otra⁵⁰. La causa de los juicios son deudas impagadas, denunciadas ante el juez por los acreedores y reconocidas por los deudores, pero las consecuencias son diferentes porque en la primera el deudor se compromete a pagar en un plazo determinado y en la segunda, ante la incapacidad de pagar y en ausencia de fiadores, el deudor se convierte en preso del acreedor hasta que con su trabajo satisficiera la deuda, renunciando los nueve días de la cadena, tal y como se recogía también en el formulario publicado por Luisa Cuesta. En una se inserta, además, el fallo de la sentencia, que coincide en contenido con lo recogido en el epígrafe “juicio de alcalde”, aunque no en forma de redacción, pues en éste adopta la común forma objetiva de este tipo de documentación, mientras que el fallo inserto está redactado en forma subjetiva.

⁵⁰ Hay un error en la numeración, pues de la nº 22 se ha pasado a la 27, quizás por una confusión entre la V de cinco con la I de uno.

Hay dos modelos, por otra parte, que comienzan por la notificación y que tienen redacción subjetiva: la *carta de asentamiento de bienes por no responder en rebeldía* [XIX] y la *carta de mandamiento de alcalde* [XX]. Se trata de dos mandamientos judiciales. En el primero, el alcalde ordena a otro oficial -el merino- que proceda al secuestro o embargo de bienes de una persona, declarada rebelde al no comparecer él ni su procurador ante el juez, por valor de determinada cantidad como medida de seguridad del cobro de una deuda. En el segundo, un mandamiento de ejecución, el juez ordena el embargo y venta de bienes en subasta pública para el pago de una deuda y, en caso de insolvencia que el deudor fuera aprehendido y privado de libertad. Bajo el escueto epígrafe de *carcelería* [LII] se recoge una constitución de fiadores de unas personas que estaban *presos en cadena en la cárcel* con el compromiso de responder por ellos hasta la resolución de la querrela criminal por la que estaban encarcelados. Estos fiadores, que aceptan su obligación y juran custodiar a los que los han nombrado, reciben el nombre de fiadores carceleros⁵¹. Su actuación es reforzada, como ocurre en otras muchas ocasiones, con numerosas renunciaciones y con una obligación general⁵². El último modelo de las Notas del Relator se denomina *carta de entrega y seguridad que da el alcalde* [LXXIII], es decir, una carta judicial de tregua y seguro que da el juez para amparar a una persona de otra, de la que recelaba a causa de *ciertas palabras*, y que tendría efecto para todo, excepto en caso de demanda o querrela judicial.

3. Formularios del siglo XVI

Señala J. Bono en su útil e interesante trabajo sobre formularios españoles de los siglos XVI al XVIII que la literatura notarial en la primera mitad del siglo XVI tuvo un pronto desarrollo, siguiendo como modelo el formulario de Fernán Díaz de Toledo que se acaba de analizar⁵³. La lectura paciente de los tratados de la segunda mitad del siglo XVI es especialmente clarificadora para conocer y determinar la actuación judicial y

⁵¹ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua española, fiador carcelero es el “fiador que responde de que alguien puesto en libertad provisional comparecerá ante la justicia cuando corresponda o se le cite”.

⁵² Precisamente este modelo viene seguido por la seguridad o fianza dada por los excarcelados a favor de las personas que los han avalado para poder salir de la cárcel, es decir, a favor de sus fiadores carceleros. Pero en éste no se requiere la presencia del juez, sino sólo la del escribano público.

⁵³ J. Bono, “Los formularios notariales españoles”, p. 289.

extrajudicial de los escribanos públicos en Castilla. En la segunda mitad del siglo XVI, el formulario de escrituras notariales se completó con una *Instrucción* de escribanos o, como señala Bono, las obras se convirtieron en verdaderos tratados de Derecho Notarial, con una clara finalidad didáctica, sin dejar de añadir los tradicionales formularios⁵⁴.

3.1. El formulario elaborado por *Hernando Díaz de Valdepeñas*, escribano de la sala del Crimen de la Chancillería de Granada y después fiscal del Consejo Real⁵⁵, fue publicado en 1541 bajo el título *Summa de notas copiosas muy sustanciales y compendiosas* y los epígrafes dedicados a este tipo de documentación se elevan a doce. Los hay relacionados con la expedición de copias certificadas y con la autorización de una escritura matriz registrada en un protocolo de un notario fallecido. El modelo de carta de tutela se reduce a una, la figura del curador se corresponde con su designación para seguir los pleitos y defender los derechos de los menores –curador ad litem- y en relación con estos se puede añadir la carta de emancipación y la de prohijamiento ante autoridad judicial. Se recoge la forma a seguir –solemnidades- en la apertura de testamento cerrado, cómo proceder en la insinuación de una donación y de un depósito de bienes. Asimismo, hay un modelo de sentencia, sobre el procedimiento a seguir en caso de rebeldía contra las justicias ordinarias en un proceso penal y, por último, la fianza de saneamiento en un mandamiento de ejecución.

3.2. *Roque de Huerta* publicó en 1551 su *Recopilación de notas de escripturas públicas*, que, según Bono, es deudor del trabajo del anterior y carece de explicaciones teóricas⁵⁶. Entre los catorce modelos relacionados con la documentación judicial, se aprecia la existencia de tres cartas de curaduría, con o sin información; cómo debía insinuar el juez una escritura; qué diligencias se debía hacer para abrir un testamento cerrado y cómo sacar una escritura de los registros de otro escribano público. Se contempla, también, la partición de herencia, la petición para hacer un inventario bienes, la aceptación de venta hecha por alcalde, dos tipos de emancipación y una carta de sentencia.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 294. Vid. también R. Rojas García, “La literatura notarial castellana durante el siglo XVI y su difusión en América”, en *Nuevo Mundo-Mundos nuevos*. 2012 (<http://nuevomundo.revues.org/62407>).

⁵⁵ J. Bono, “Los formularios notariales españoles”, p. 290.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 291.

3.3. El notario granadino *Diego de Ribera* fue el autor del primer tratado notarial castellano y su trabajo tuvo gran difusión: *Esripturas y orden de partición y de residencia, y judicial, civil y criminal. Con una instrucción particular a los escriuanos del Reyno* (1563). Además de la información acerca del procedimiento judicial, su formulario es muy completo y con amplias glosas marginales⁵⁷. En la primera parte, la que contiene la parte teórica o instrucción, entre los tipos documentales con presencia judicial se pueden señalar los siguientes: varios modelos para las figuras de tutores y curadores, como la tutela testamentaria que se ejemplifica como dada en Ronda, pero que en este caso recae en un no familiar de los menores de edad, y la tutela legítima, protagonizada por una viuda; el rendimiento de cuentas de tutores y curadores, que aporta los mismos nombres de personas y lugar que en la tutela testamentaria; la licencia para venta de bienes de menores; la apertura de testamentos cerrados; algún mandamiento judicial de ejecución y una querrela. Se encuentra, también, dos modelos de carta de adopción de un menor de edad, uno para menor entre siete y catorce años, otro para menor de más de catorce, que comienzan por una breve invocación verbal y no incorporan el acto de vasallaje del adoptado al padre adoptivo; y un formulario para la carta de emancipación, que también se inicia por una invocación al nombre de Jesucristo. En la segunda parte de la obra, que es el formulario propiamente dicho, se aprecia la existencia de varios tipos de mandamientos judiciales, como el de ejecución que comienza por la dirección del documento, el alguacil mayor de Granada o su lugarteniente; una carta de receptoría para las pruebas testificales y la designación de curador.

3.4. Una de las obras más valiosas para conocer la documentación judicial y la práctica forense fue la elaborada por *Gabriel de Monterroso y Alvarado*, que al parecer fue escribano de la Chancillería vallisoletana⁵⁸: *Práctica ciuil y criminal*, editada por vez primera en esa ciudad en 1563⁵⁹. Tres de sus nueve tratados están dedicados a materia procesal, otros dos a la práctica de las chancillerías de Valladolid y de Granada, uno –el más extenso- a las escrituras públicas, y los dos últimos a las pesquisas y

⁵⁷ *Ibidem*, p. 295. Vid. también R. Rojas García, “La literatura notarial de ida y vuelta. Los primeros formularios notariales de América”, en *El nervio de la República. El oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, 2010, 401-420, p. 408.

⁵⁸ J. Bono, “Los formularios notariales españoles”, pp. 296-297.

⁵⁹ La edición manejada en este trabajo es de 1609 y editada en Madrid.

residencias. En el formulario propiamente dicho, que se encuentra en el título VII bajo el título *de contratos y escrituras públicas*, los tipos documentales en los que era necesaria la intervención judicial son los siguientes:

3.4.1. *Carta requisitoria*, que, como en otros formularios, comienza con la dirección y está redactado en forma subjetiva. El supuesto planteado, sin embargo, es diferente, pues se trata de dar amparo a un fiador que había tenido que intervenir y había pagado ciertos maravedíes en nombre de la persona que lo había designado como tal. Al no tener éste bienes en esa localidad, el juez insta a las justicias del reino que lo hicieran encarcelar y embargar sus bienes hasta que el fiador recobrase la cantidad pagada. Se inserta la carta de obligación en la que se nombra al fiador, la carta de pago y lasto dada por éste, así como la información aportada por él mismo de la situación de indefensión en la que se encontraba. Los verbos dispositivos expresados son: *exortar* y *requerir*.

3.4.2. *Emancipación de una monja*: en realidad se trata de una ratificación judicial de una emancipación de una hija, una menor de edad de más de siete años, que va a profesar en un convento. El modelo adopta la forma de acta, los protagonistas son padre e hija y la intervención del juez se centra en preguntar a ésta si lo hacía de manera voluntaria. Ante su respuesta afirmativa, el juez aprobó y tuvo por buena la emancipación e interpuso su autoridad y decreto. Termina el modelo señalando la validación que debía llevar este documento: firma del juez y de la parte que supiere, además del signo y suscripción del escribano público.

3.4.3. *Tutela y curaduría*: Tras una clara exposición sobre la diferencia entre tutor y curador, las diversas clases que existían, quiénes podían ser nombrados, sus competencias, actuaciones y los apartados que debían tener estos tipos documentales, recogido todo ello bajo el epígrafe de *Práctica de tutelas y curadurías*, se recogen varios modelos relacionados con estas figuras. En primer lugar, se aporta uno conjunto para nombramiento de tutor y curador, después sigue una curaduría para actuar ante la justicia. De los tres tipos de tutores –legítimo, dativo y testamentario–, el ejemplo que pone se refiere al primero y se ejemplifica en una madre que se ha quedado viuda con hijos de diferente edad: unos, menores de 14 y 12 años; otros, mayores de esa edad pero sin alcanzar los 25 años. La estructura del documento se ajusta a las cinco partes que había señalado anteriormente: juramento; compromiso de dar buena cuenta de los bienes de los menores y de defender sus intereses. Para ello se nombra a un fiador y

conjuntamente se obligan y renuncian las leyes de la mancomunidad y las relacionadas con la actuación de fiadores. Una cuarta parte se refiere a la obligación de la madre a renunciar a contraer segundas nupcias, además de desistirse de apelar al beneficio del senadoconsulto Velejano. El último y quinto punto se refiere al apoderamiento que le otorga el juez para el uso de sus competencias como tutora y curadora. Tras todo ello, el juez otorgó *carta de tutela e curaduría*.

Otros formularios anteriores en el tiempo contemplan todos estos puntos y cuando el ejemplo se centraba en una madre, excepto en uno, no se olvidaban de indicar que ante la circunstancia de un posible segundo matrimonio decaería en sus funciones de tutora y curadora de sus hijos. La novedad de Monterroso es la explicación y justificaciones previas, así como la concesión de su propuesta.

3.4.4. *Curaduría al litem, y por ella se puede hazer de personas e bienes*: tal y como se había expuesto en la explicación previa, un menor ruega a un juez que nombre a un curador porque no alcanza la edad suficiente para defenderse en los tribunales, es decir, es mayor de 14 y menor de 25. En esta solicitud propone a una persona, que estaba presente, y que al ser interrogado por el juez si aceptaba serlo, responde afirmativamente, presta juramento de defender los intereses del menor, nombra un fiador para mayor seguridad y ambos renuncian las leyes y se obligan con sus personas y bienes. Tras ello, el juez *encargaua y encargó* el oficio de curador *ad litem* y le otorgaba plenos poderes de actuación en cualquier instancia judicial.

3.4.5. *Inventario*: bajo el título de *Práctica de los inuentarios* y tras precisar que se refiere a los relacionados con los bienes de los difuntos, así como que los podía haber con o sin autoridad judicial, se detiene exclusivamente en los primeros –en el texto denominado como *inventario jurídico*- y en el procedimiento a seguir: petición de un heredero ante el juez, orden judicial de pregonar durante 30 días y por tres veces –cada 10 días- su realización para que cualquier posible afectado pudiera estar presente, incluyendo el texto del pregón, mandato al escribano público para que hiciese el inventario y, en último lugar, presentación ante el juez del instrumento público para que le otorgara su autoridad y decreto.

3.4.6. *Partición entre herederos*: advierte Monterroso que no todas las particiones se tenían que hacer por vía judicial, sino que había otra a través de *concordia* o acuerdo entre los herederos, más cómoda y menos gravosa, que se hacía sólo en presencia del

escribano público. En las del primer tipo, el procedimiento se inicia con la exposición ante el juez por parte de alguno de los herederos de la necesidad de nombrar partidores que representaran a las partes, teniendo facultad el juez -en caso de no respuesta- a designar de oficio a un partidador para la parte que no lo había elegido. Estos tenían como primer cometido la tasación de los bienes dejados en herencia y Monterroso señala qué tipo de bienes podían entrar en la partición, basándose fundamentalmente en el origen de los mismos y en disposiciones testamentarias de los progenitores. Advierte, asimismo, que en caso de menores debían estar presentes sus respectivos tutores y curadores. Hecha la partición, se debía presentar ante el juez, que mandaba a los herederos que prestaran caución o garantía para asegurar su cumplimiento. Consentida por todos y solicitando al juez que hiciera posible la toma de posesión de la herencia que les había correspondido, se inserta la partición y el juez la daba por buena y la confirmaba. El problema es cuando alguno de ellos no estaba conforme, entonces el procedimiento seguía y los autos se complicaban.

3.4.7. *Prohijación*: el modelo corresponde a una adopción acordada por el padre de un menor entre siete y catorce años con otra persona sin hijos, que desea adoptarlo con el compromiso de convertirlo en su legítimo y universal heredero. Este acuerdo se formaliza ante el juez, que recibe, además, la declaración de testigos que, bajo juramento, corroboran la calidad del matrimonio que iba a adoptarlo y certifican la inexistencia de hijos propios, así como la imposibilidad de tenerlos. El juez, además, pregunta al menor de edad si desea ser prohijado por esas personas. Finalizado el proceso de instrucción, acuerda dar la *carta de prohijamiento en forma*. Se recoge, asimismo, la ceremonia de entrega del padre legítimo al adoptivo, como si de una entrega de posesión se tratara, tomando la mano del menor para entregarlo al nuevo; en señal de reconocimiento, el menor, de rodillas, besa la mano del padre adoptivo y expresa su agradecimiento por adoptarlo y dejarlo como su heredero universal.

3.4.8. *Emancipación*: tras explicar el alcance de las emancipaciones y las dos maneras existentes, una de mutuo acuerdo y otra por deseo del hijo ante una mala o arbitraria actuación de la figura paterna, el modelo que adjunta Monterroso se refiere a la primera. Más concretamente se señala la comparecencia ante un alcalde de un padre con un hijo mayor de 14 años, que expresa la voluntad de emancipar al hijo y éste su consentimiento tras el pertinente interrogatorio judicial.

3.4.9. *Cómo el escriuano da la carta signada otra vez*: Desde las Partidas se ponía especial cuidado en dar copias certificadas cuando su contenido estaba relacionado con una deuda y se hacía necesario una autorización judicial. Esta cautela continuó y Monterroso aporta un modelo en el que el deudor, previamente citado, no había comparecido ante el juez. En su suscripción el notario debe señalar la *iussio* judicial.

3.4.10. *Cómo se renueva vna escritura, quando está vieja y dañada*: un epígrafe que de nuevo recuerda a las Partidas, pues ya se establecía que una renovación documental debía pasar por una solicitud al juez para evaluar si su contenido puede perjudicar a un tercero y en caso positivo proceder a su citación. Si éste no alegase nada en contrario y el juez inspecciona que no está dañada en lugares sospechosos –como se puede leer en las Partidas- ni rozada o rota, procede a mandar al escribano público la elaboración de segundas expediciones del documento, tuviese o no un contenido de deuda.

3.5. El notario granadino *Bartolomé Carvajal* fue autor de una obra similar a la de Diego de Ribera, editada en 1585 con el título *Instrucción y memoria para escriuanos y juezes así en lo criminal como lo ciuil y escrituras públicas*, dedicada al arzobispo de Granada, Juan Méndez de Salvatierra. Su estructura es un poco diferente a la de los anteriores. La primera parte del libro contiene una serie de consejos y recomendaciones para los escribanos y después varios ejemplos de lo que podría ser un proceso judicial complejo, como por ejemplo *Cómo se a de auer el executor acudiendo ante terceros a que le paguen deudas que le deue un ausente condenado* o bien *Cómo se hará un proceso criminal ordinario en rebeldía a pedimiento de la parte agraviada*. En ellos se explican qué diligencias habría que hacer para tramitarlo y qué documentos podría hacer falta redactar para la resolución del proceso en función de los distintos giros que la situación pudiese dar. La segunda parte sí coincide con la de los otros formularios que se han visto, es decir, hay ejemplos de distintas escrituras realizadas por un escribano público tanto para el ámbito privado como público. Como puede apreciarse en los cuadros adjuntos, la actividad judicial recibe mucha más atención que en el resto de formularios, a excepción del de Francisco González de Torneo. No aparecen simplemente unos pocos ejemplos de escrituras en las que interviene una autoridad judicial, sino que se desarrollan procesos enteros, dando modelos de tipos documentales aparentemente sencillísimos, como una notificación, más que por el hecho en sí de enseñar a escribir notificaciones, para mostrar a futuros escribanos cuándo y cómo había que hacerlas, y para qué casos eran necesarias. Se encuentran, pues, modelos de cartas

requisitorias, de justicia, de autos, de procesos criminales, de notificaciones, de declaraciones de testigos, de nombramiento de tutor, de cura *ad litem*, de emancipación, de adopción, de tasación de bienes, de partición de herencia, de poderes judiciales, etc.

3.6. *Francisco González de Torneo*, natural de Tordesillas, escribano y alguacil de visitas y residencias⁶⁰, dio a conocer en 1587 una ampliación de un trabajo anterior⁶¹ y lo tituló *Práctica de escriuanos: que contiene la judicial y orden de examinar testigos en causas ciuiles y hidalguías y causas criminales y escrituras en estilo estenso y quientas y particiones de bienes y execuciones de cartas executorias*. En éste los modelos de escrituras están organizados por libros, cada uno correspondiente a un tipo de actividad, la judicial o extrajudicial: *práctica con jueces de comisión, examinar testigos en causas criminales, escrituras en estilo extenso...* Además de los contenidos señalados en formularios anteriores, se puede indicar la existencia de modelos para la autorización de escrituras originales, una variada casuística de los exámenes de los testigos y de las ejecutorias o bien el rendimiento de cuentas de los concejos.

4. *Formularios del siglo XVII*

A pesar de que los tratados de Ribera y Monterroso siguen teniendo mucha difusión, en el siglo XVII se elaboran otros que procuran una renovación en el arte de la escribanía pública⁶².

4.1. Es de destacar el del notario de Valladolid *Antonio de Argüello*, que publica en 1620 con el título *Tratado de escrituras y contratos públicos con sus anotaciones* y dedica al marqués de Alcañizas, señor de la casa de Almansa. Destaca Bono su buena redacción, más breve, mejor articulada y con pocas explicaciones teóricas⁶³. En su justificación, precisamente, critica los discursos largos y prolijos, que pueden llevar a la confusión, y defiende que *los libros y prácticas, siendo breues, con buen traça y método, careciendo de afectaciones, de suyo son agradables...* Reconoce, asimismo, la lectura y

⁶⁰ R. Rojas García, “La literatura notarial de ida y vuelta”, p. 409.

⁶¹ J. Bono, “Los formularios notariales españoles”, p. 296.

⁶² *Ibidem*, p. 297.

⁶³ *Ibidem*.

uso de los tratados de Ribera y de Monterroso. Las escrituras con presencia judicial que tiene son las ya habituales y entre ellas destacan las tocantes a la persona y la familia, como las cartas de tutela, de curaduría, de emancipación, de prohijación, la licencia para venta de bienes de menores y la dada a la mujer casada por ausencia del marido. Se recogen, asimismo, las necesarias solemnidades para la apertura de un testamento cerrado y para sacar escrituras de escribanos públicos fallecidos; la insinuación de donaciones; una escritura de transacción y concierto que se hace ante el juez, la petición de información para la recepción de fianza y, por último, una carta de examen. Tanto en estos modelos como en los relacionados con la escrituración extrajudicial se cita la población de Toro, ya que, como él mismo señala en la portada de su obra, fue notario de esta localidad zamorana y después lo fue de Valladolid.

4.2. En 1641, *Diego González de Villarroel*, escribano de cámara del Consejo Real, da a luz su *Examen y práctica de escribanos, y índice de las provisiones que se despachan por ordinarias en el Consejo*, por encargo del propio Consejo y para, fundamentalmente, servir de guía para la preparación y superación del examen⁶⁴. Junto a los tipos documentales relacionados con los menores, es de destacar la presencia de modelos judiciales, como varios mandamientos (de ejecución, de pago, de prendas), pleitos, sentencias, causas de oficio, diligencias, pruebas y autos de tormento.

4.3. El último formulario analizado es el que *Tomás de Palomares*, notario sevillano, publicara en 1645, titulado *Nuevo estilo de escrituras públicas donde el curioso hallará diferentes géneros de contratos y advertencias de las leyes y premáticas de estos reynos*. Una obra que alcanzó una amplia difusión, no sólo en Andalucía, sino también en Castilla y en las Indias, ya que contenía muchos formularios relacionados con el comercio americano⁶⁵. En cuanto a los documentos judiciales, la mayoría de los modelos que presenta, precedidos por una justificación jurídica y explicación, coinciden con obras anteriores, pero suele añadir nombres de personas en las fórmulas y al escribano público le pone el suyo personal, Tomás; en cambio, en el caso de la data tónica no siempre menciona Sevilla y sólo pone *en tal parte*. Son y según el orden que tienen en la obra los siguientes:

⁶⁴ J. Bono, “Los formularios notariales españoles”, p. 299.

⁶⁵ P. Rueda Ramírez, “Escrituras de navegación a las Indias: el *Estilo Nuevo* (1645) de Tomás de Palomares”, *El nervio de la República. El oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, 2010, 421-444, p. 435.

4.3.1. *Diligencia y autos para abrir un testamento cerrado*, que se debía hacer ante un juez. En el modelo se nombra al testador como Lucas y se indica que había sido enterrado con el hábito de la Virgen del Carmen. El procedimiento de legalización pasaba por la firma del juez del testamento cerrado, junto a la suscripción del testador, y la rúbrica de todas sus hojas.

4.3.2. *Testamento nuncupativo*, es decir, hecho sin presencia de notario público y, por tanto, debía ser legalizado ante el alcalde. Tras unas instrucciones acerca de lo que significaba este tipo de testamento, el modelo se centra en la presentación ante el juez – de nombre Marcos, como en otras fórmulas- de un testamento ológrafo, firmado por el testador y tres testigos, del que se solicita su elevación a instrumento público para que pueda ser ejecutado. Tras la declaración de los testigos, certificando que estaba en sus plenas facultades mentales y la hora en que había muerto, el juez los declaró como testamento nuncupativo y mandó que la *memoria de testamento* fuera registrada en el protocolo del notario que actuaba con él.

4.3.3 *Tutela*: Tras una muy desarrollada explicación de su significado, fundamentos jurídicos y tipos, el primer caso que plantea Palomares se relaciona con la solicitud de una viuda ante el juez y tras referir que su marido ya la había nombrado como tutora de sus hijos en el testamento. Se trata, pues, de una tutela testamentaria reforzada por una amplia cláusula de aceptación y las renunciaciones de las mujeres, pero sin promesa de no volver a contraer matrimonio, a las que sigue la extensa relación de facultades que le adjudica la autoridad judicial. En *Otra tutela* se parte de la aceptación del que había sido designado como tutor y curador de unos menores y del nombramiento de un fiador, por lo que el juez procede a su nombramiento, que recae en una persona que no era familiar de los menores. En ambos casos, la decisión judicial se pone en párrafo separado –*que discernía y discernió*- y bajo el epígrafe “decernimiento”, como si fuera un modelo documental diferente.

4.3.4. *Cura ad litem*: no presenta ninguna novedad a las ya vistas en otros formularios y en la que un menor entre 14 y 25 años solicita el nombramiento de una persona que lo pueda representar ante la justicia. Se resalta sus tres partes esenciales: petición, auto y discernimiento. En la primera, Francisco solicita al juez –de mismo nombre-, que le nombre a un curador *ad litem* con poder para actuar ante la justicia: *pido y suplico lo aya por nombrado y mande lo acete*. En la segunda, se recoge la

aceptación de la persona designada –Gregorio- con su juramento y nombramiento de fiador, que refuerzan con cláusulas de renunciaciones de derechos, de obligación general y de sometimiento a la justicia. En la tercera, el juez procede a su nombramiento *-discernía e discernió-* y le confiere los poderes necesarios para su actuación.

4.3.5. *Emancipación*: el primer ejemplo dado por Palomares debió ser muy frecuente en la Sevilla del XVII, e incluso de antes: la marcha a América, a las Indias, de un joven que *por su aspecto* parecía de 18 años y que junto con su padre solicita al juez su emancipación antes de emprender el viaje para poder tener plena capacidad jurídica, entre otros aspectos, para poder tratar y negociar con mercancías. En *Otra emancipación*, el segundo modelo, se ejemplifica en la facilidad de un hijo, del que no se indica su edad, de contratar de manera independiente y dar mayor seguridad a las personas con las que mantuviera relación comercial.

4.3.6. *Prohijación*: acordada entre el padre de un menor de entre 7 y 14 años y otra persona. Su formulario es muy similar al de Monterroso y también se señala que el menor se ponía de rodillas y besaba las manos del padre adoptivo. Los padres adoptivos –Francisco y Marina- no tienen hijos legítimos y son *gente rica, y honrada, y de buena vida y fama*, como certificaron tres testigos; el menor, de nombre Bartolomé, fue preguntado por el juez si quería ser adoptado por ese matrimonio. Se añade un segundo modelo: *Otra prohijación en diferente forma*, sin intervención de padres naturales, tan sólo el acuerdo de un menor con quien pasará a ser su padre adoptivo, que es quien lo solicita al juez, señalando que el menor –Manuel- no tenía padres conocidos y vivía en su casa. En ambos casos, los adoptados pasarían a ser sus herederos legítimos y universales. En el primero, el juez daba licencia al padre para que procediera a la entrega de su hijo en adopción y después la aprobaba; en el segundo, ante la inexistencia de figura paterna, mandó dar la carta de prohijamiento y en su parte final procedía a aprobarla y confirmarla.

4.3.7. *Emancipación de monja*: ante el lugarteniente del asistente, María, mayor de siete años, solicita ser emancipada para proceder a renunciar a favor de sus padres los bienes de su futura herencia legítima por la dote recibida para entrar como monja profesa en un monasterio⁶⁶. La autorización paterna y la declaración de no haber sido

⁶⁶ Este modelo viene seguido por el de “carta de pago de dote de monja”.

apremiada o inducida a ello, sino que actuaba libremente, se cierra con la decisión judicial de aprobar la emancipación.

4.3.8. *Registro de escritura*: basándose en las Partidas, que cita en la explicación previa, una persona se dirige al juez con una escritura signada sobre una propiedad que le pertenece y ante el temor de pérdida o deterioro, pide que sea asentada en el registro del escribano público, designado nuevamente como Tomás, que actuaba con el juez para poder sacar los traslados que necesitase. Tras examinar sus condiciones materiales y constatar que carecía de vicio y sospecha, el alcalde lo ordena al notario.

4.3.9. *Insinuación de donación*: el juez la aprueba tras comprobar la veracidad de su contenido y a solicitud del beneficiario de la donación recibida de su tío Ambrosio, que le había dado todos sus bienes para que los disfrutase *post mortem*. En *Otra insinuación de donación*, la acción es realizada por el autor de la donación de parte de sus bienes en vida y a una persona que no parece tener relación familiar alguna. El juez la aprueba, como en el caso anterior, tras haberla leído e interrogado al donante si se trataba de una donación ficticia –*simulada o fingida*– o hecha contra su voluntad y comprobar su autenticidad.

4.3.10. *Amparo*: ante la presencia de un alguacil y del escribano público, se presenta un mandamiento judicial de amparo, cuyo contenido sería insertado, requiriendo al primero que proceda a ejecutar su contenido, consistente en la toma de posesión de unas casas.

4.3.11. *Protestación que hace una muger casada para no estar obligados sus bienes a la obligación del marido*: basándose en las leyes de Toro y el Ordenamiento real, recoge una forma de salvaguardar los bienes que pertenecían a la mujer ante actuaciones de un marido que ejerciese de mayordomo o arrendadora cualquier tipo de rentas. El caso que se presenta está relacionado con la adjudicación de la renta de las alcabalas de las heredades de Sevilla al marido de Jerónima, quien se presenta ante el juez para evitar que sus bienes quedasen obligados ante posibles pérdidas o daños y, por tanto, declara que no consiente el arrendamiento ni acepta las posibles ganancias a su favor.

4.3.12. *Información ad perpetuam*: la información se refiere a la necesidad de probar su legitimidad y la de sus padres, todos cristianos viejos, limpios de *mala raza de moros, ni judíos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee Católica, ni*

penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición ni otra justicia alguna. Para ello se solicita al juez que mediante una carta de receptoría ordene la declaración de unos testigos, según un interrogatorio elaborado para tal efecto. Se añade la declaración de un testigo y termina con la aprobación judicial.

4.3.13. *Trasunto*: se trata de una petición de traducción de un documento escrito en lengua portuguesa al castellano, que el juez, no sin inspeccionar el estado de la carta, ordena hacer bajo juramento a un traductor, de nombre Esteban, y de la que después un escribano público haría los traslados necesarios.

4.3.14. *Diligencias de partición*: una prolija explicación de las dos formas de hacer particiones y del procedimiento a seguir antecede el formulario en el que se recoge la petición de unos herederos al juez de aprobar la partición de la herencia paterna, ya efectuada por unos partidores nombrados por ellos mismos. Vista la partición por el juez, la aprobó y ordenó que pudiesen tomar posesión de los bienes adjudicados.

* * * * *

Desde sus inicios, la intervención judicial se aprecia en contenidos relacionados con la persona y la familia, muy especialmente los menores de edad, con los derivados de una práctica procesal y, en tercer lugar, en cuestiones documentales como la realización de copias certificadas de curia y la autorización de escrituras signadas de los protocolos de notarios que habían fallecido. La protección de los menores y de sus bienes se refleja en todos los formularios analizados, pues incorporan modelos escriturarios referidos al nombramiento de tutor o curador, así como el control de su actuación. Si la sentencia es el tipo documental por excelencia de la vía procesal en cualquiera de las instancias, no era el único, pero además la práctica de incluir en ella todo el proceso justifica la presencia de otros subsidiarios, como los mandatos de los jueces, y el que pueda ser considerada como documento expediente del litigio en cuestión⁶⁷. La legalización judicial de testamentos que no habían sido realizados ante notario o bien la apertura de los que estaban cerrados ante su presencia, así como la autorización de ciertas copias son, asimismo, otros contenidos que dependían de la actuación y licencia de un juez.

⁶⁷ M^a J. Sanz Fuentes – M. Calleja Puerta, “La documentación judicial en el reino de Castilla”, pp. 134-136

Una observación de conjunto muestra que en este ámbito judicial se produce desde el principio un predominio casi absoluto de la forma de redacción objetiva. Ello contrasta con la utilización de la redacción subjetiva en la documentación extrajudicial durante la etapa medieval, pero también en buena parte de la Edad Moderna. Es decir, estos modelos que aquí se analizan vienen redactados en tercera persona y el protagonista de la narración es el notario o escribano público. Lo que sí puede ocurrir es que el fallo judicial que emite la autoridad judicial venga expresado en estilo subjetivo. Por consiguiente, se inician de forma generalizada por la data del documento, que en alguna ocasión es precedida de una invocación verbal, y el modelo suele acabar con una cláusula de corroboración en la que señala la legalidad interpuesta por la autoridad judicial: *en todo lo qual, el dicho señor juez interponía e interpuso la autoridad y decreto judicial y lo firmó en el dicho día, mes y año*⁶⁸ o bien, la solicitud de expedición de un testimonio al escribano público. Es de destacar, asimismo, la habitual práctica de la inserción de todo tipo de documentos en este ámbito. Unos son de la misma naturaleza, sobre todo en el caso de apelaciones a instancias superiores y en grado de revista o alzada, pero otros no, como sería el caso de la documentación real, notarial, concejil, episcopal o pontificia que se inserta como prueba del derecho que se pretendía reclamar.

Un elemento destacable al observar la cronología de publicación de estos formularios es el intenso desarrollo que este tipo de instrumento experimentó durante el siglo XVI. Junto al incuestionable papel difusor de la imprenta, también las nuevas realidades políticas, sociales, económicas y culturales promovieron este incremento, al irse perfilando sociedades cada vez más basadas en la escritura, en las que la figura del escribano público jugaba un papel fundamental como garante de los actos jurídicos que afectaban a las personas⁶⁹. Ello hizo imprescindible la existencia de una serie de obras de referencia que les permitiesen determinar cómo y bajo qué forma debían ser escriturados estos documentos, apareciendo así estos nuevos tratados que procuran aunar la vertiente teórica y la práctica de la actividad notarial. Se pasa, por consiguiente, de las recopilaciones de fórmulas que sirvieran de modelo para la praxis notarial a

⁶⁸ Cláusula tomada de uno de los modelos recogidos en el libro de Tomás de Palomares.

⁶⁹ S. Gómez Navarro, "La letra y el espíritu de la letra: notario, formulario notarial e historia. Edad Moderna", *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 2, nº 4, (2001), 1-37, p. 11 y J.P. Poisson, *Études notariales*, París, 1996, p. 16.

añadir todo tipo de explicaciones y referencias jurídicas que permitieran una mayor y mejor formación de los ejercientes de este oficio público. De la elaboración de un formulario realizado para un uso casi personal o muy limitado en el espacio y en el tiempo se llega a verdaderas ediciones de obras que van a tener como objetivo la precisa instrucción en el *Ars Notariae* y la mayor difusión posible.

Dos de las obras que vieron la luz durante el último tercio del siglo XVI, la de Francisco González de Torneo: *Práctica de escriuanos: que contiene la judicial y orden de examinar testigos en causas ciuiles y hidalguías y causas criminales y escrituras...*, y la de Bartolomé de Carvajal: *Instrucción y memoria para escriuanos y juezes así en lo criminal como lo ciuil y escripturas públicas*, destacan además por el importante papel que las escrituras judiciales ocupan en su interior, siendo mucho más abundantes que en los otros formularios, como se observa en las tablas que presentamos al final de este trabajo. El énfasis en este tipo de actuaciones escriturarias podría ser reflejo de un fenómeno del que ya sus contemporáneos se percataron: el del incremento en el número de pleitos y actuaciones judiciales que se produjo en Castilla en este periodo, que quedó claramente reflejado en los archivos de las dos chancillerías castellanas⁷⁰.

En muchas de estas actuaciones judiciales el papel del notario no era meramente pasivo, como escritor y fedatario de unos hechos que se desarrollan en su presencia, sino que él se convertía en un personaje activo dentro del proceso judicial, tomando declaraciones a testigos, realizando visitas y residencias, etc⁷¹. Esto hizo que fuese imprescindible para los escribanos contar con unas herramientas que les permitiesen desempeñar con diligencia su actividad, en donde se explicase no sólo cómo debían elaborarse estos documentos sino sobre todo cuándo y en qué orden debían expedirse para que el pleito fuese correcto y conforme a derecho. De ahí la presencia cada vez mayor de contenido teórico dentro de los formularios.

⁷⁰ R.L. Kagan, *Pleitos y pleiteantes en Castilla (1500-1700)*, Salamanca, 1991, pp. 33-35.

⁷¹ J.P. Poisson, "Pour une étude du rôle du notaire en tant qu'avocat (lattu sensu)", *Notaires et société, travaux d'histoire et de sociologie notariales*, París, 1985, pp. 339-341. También M. A. Extremera Extremera, *El notariado en la España Moderna: Los escribanos públicos de Córdoba (s. XVI-XIX)*, Madrid, 2009, p. 91.

ANEXO I: TIPOS DOCUMENTALES⁷²

ARANCELES

Arancel de Córdoba de 1493
Cartas de almoneda
Cartas de citación
Cartas de emancipación
Cartas de emplazamiento
Cartas de poder a tutores o curadores para pleitos
Cartas de poder <i>apud data</i>
Cartas de pregón
Ejecutorias
Inventario de bienes
Mandamientos: de ejecución, para embargar, para prender y soltar presos
Nombramiento de curador
Nombramiento de tutor
Pleitos civiles: juicios
Pleitos criminales: juicios
Procesos civiles
Querellas
Sentencias definitivas en primera instancia y en grado de apelación
Sentencias interlocutorias en primera instancia y en grado de apelación
Tomas de declaración de testigos
Traslados de procesos

Arancel de escribanías de justicia del Principado de Asturias de 1494	
Causas civiles	Causas criminales
Apelación de sentencia	Licencia para hacer inventario de bienes de huérfanos

⁷² Las tablas que se muestran a continuación contienen un listado alfabético de los documentos judiciales que aparecen en los sucesivos aranceles y en los formularios que se han analizado en el presente trabajo, ordenados cronológicamente. Al final, en el Anexo II, se encuentran dos tablas con una lista de todos los tipos documentales que aparecen tanto en los aranceles, en la primera, como en los formularios, en la segunda, homogeneizando las denominaciones que se les atribuyen en las distintas obras. Y junto al nombre del documento se indica en qué obras aparece y en cuáles no, lo que permite extraer qué tipos documentales fueron los que perduraron a lo largo del tiempo y cuáles son más propios de un periodo concreto de tiempo.

Autorización de escritura	Mandamiento de asentamiento de bienes por deuda
Carta de coto o de embargo de bienes	Mandamiento de desembargo de bienes
Inventario de bienes de huérfanos	Publicación de probanza (civil y criminal)
Mandamiento de embargo de bienes	Querrela civil de injuria
Mandamiento para apoderar o entregar bienes	Querrela criminal
Mandamiento para ejecución en bienes	Remate de bienes en almoneda
Mandamiento para prender (en lo civil y en lo criminal)	Secuestro por inventario de bienes
Mandamiento para soltar preso (por crimen, civil, por deuda)	Sentencia interlocutoria
Mandamiento para venta de bienes	Sentencia definitiva
Nombramiento de actor	Testamento
Pregón civil o criminal	Tutela o curaduría

Arancel de Écija de 1500	
Causas civiles	Causas criminales
Albalá de almoneda	Albalá de pregón
Carta citatoria	Albalá para venta de bienes
Carta de cura y tutela	Carta de cura y tutela
Carta de juicio	Carta de juicio
Carta de rebeldía	Carta de justicia
Cualquier auto	Carta de rebeldía
Inventario de bienes	Citación
Mandamientos: para ejecutar, para vender bienes de menores, de información de posesión	Cualquier auto
Poder abundante	Declaraciones de testigos
Sentencia definitiva	Licencia de querrela
Sentencia interlocutoria	Mandamiento para prender
Traslados de procesos y escrituras	Mandamiento para soltar
Traslado signado de sentencia	Querrela
	Sentencia definitiva
	Sentencia interlocutoria
	Traslado de procesos y escrituras
	Traslado signado de sentencia

Arancel General de Alcalá de Henares, de 1503	
Causas civiles	Causas Criminales
Carta de recepción de declaración de testigos	Carta de receptoría
Carta de tregua y seguro	Carta requisitoria
Mandamiento para prender	Mandamiento de embargo
Mandamiento para soltar	Mandamiento para asentamiento
Pregón	Mandamiento para ejecución
Sentencia interlocutoria	Mandamiento para emplazamiento
Sentencia definitiva	Sentencia de asentamiento
	Sentencia definitiva
	Sentencia interlocutoria
	Tutela o curaduría

Arancel de los escribanos del reino de 1503	
Causas Civiles	Causas Criminales
Asiento de presentación de escrituras en los procesos	Asiento del tormento; de juramento de calumnia
Asiento de la caución o fianza; de juramento; de recusación; de conclusión de la causa; de la publicación de la probanza; consentimiento de la sentencia o denegación; de la declaración de la apelación como desierta o de la ejecución de la sentencia; de pregón para venta de bienes	Carta de rebeldía
Carta compulsoria	Declaración de testigos
Carta de comisión	Embargo de bienes
Carta de ejecución	Mandamiento para prender
Carta de emplazamiento	Mandamiento para soltar
Carta de pago	Pesquisa judicial
Carta de prórroga de plazo	Pregón
Carta de receptoría	Presentación de testigos
Carta de remate	Publicación de probanza
Carta de remisión de un proceso	Querrela o denuncia
Carta requisitoria	Sentencia definitiva
Declaración de testigos	Sentencia interlocutoria
Demanda	Sentencia para atormentar
Inventario de bienes	Testimonio de la apelación
Mandamiento para ejecutar	Testimonio del proceso
Mandamiento para emplazar o de cualquier tipo	Traslados de probanzas u otras escrituras
Mandamiento para hacer inventario de bienes	
Mandamiento para sobreseer	
Mandamiento para vender bienes de cualquiera y de menores	

Partición de bienes	
Pregón	
Presentación de testigos	
Proceso en grado de apelación	
Rebeldía	
Sentencia interlocutoria	
Sentencia definitiva	
Traslado de un proceso o de escrituras	
Testimonio de apelación	
Testimonios notariales	

Arancel de Felipe II de 1577	
Causas Civiles	Causas Criminales
Cartas compulsorias	Apelación
Cartas de emplazamiento	Averiguación de heridas o muerte
Cartas de receptoría	Consentimiento de la sentencia
Cartas requisitorias	Denunciación
Cauciones, con o sin fianza	Ejecución de la sentencia
Comisión	Juramento de calumnia
Conclusión definitiva	Licencia y apartamiento de querella
Conclusión interlocutoria	Mandamiento para prender o soltar
Deserción	Petición para poner tregua
Fianza o embargo	Presentación de testigos
Juramento	Probanza
Juramento de calumnia	Querella o denuncia
Mandamiento citatorio	Sentencia definitiva
Negativa	Tasación de costas
Pregón	
Presentación de escritura	
Presentación de proceso en grado de apelación	
Presentación de testigos	
Probanzas	
Prorrogación del término	
Publicación	
Rebeldía	
Recusación	
Remisión	
Restitución	
Sentencia definitiva	
Sentencia interlocutoria	
Testimonio de apelación de sentencia	
Traslado	
Traslado de los procesos	

FORMULARIOS

1. Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio. Partida III, Título	
Ley XCIII	Carta de la emancipación
Ley CX	Carta de la sentencia que dan los jueces de las alzadas
Ley XCV	Carta de cuando el alcalde da el huérfano en guarda de su madre
Ley CIX	Carta de sentencia definitiva
Ley XCIV	Carta del guardador que dan al huérfano y a sus bienes
Ley CVIII	Carta del juicio que dan los alcaldes por razón de rebeldía
Ley XCII	Carta del prohijamiento cuando algún hombre quiere prohijar a otro que no esté en poder de su padre

2. Formulario anónimo del reinado de Enrique III (Galo Sánchez)
Autoridad de alcalde
Curaduría
Desistimiento de demanda
Emplazamiento
Llamamiento de alcalde
Mover tutor y nombrar curador
Publicación de testamento
Tutela

3. Formulario anónimo del reinado de Juan II (L. Cuesta Gutiérrez)
Carta de curaduría
Carta de cómo debe ser demandada tutela para menor
Carta de inventario
Carta de partición
Carta de publicación de testamento
Carta de receptoría
Carta de testamento tornada en pública forma
Carta de tutela e curaduría que se da por justicia a algunos que son menores de edad
Carta de tutela que dan a los menores cuando el padre por su testamento constituyó tutores
Carta de quitamiento que el alcalde da al menor
Carta de tutoría para demandar pleitos y para demandar a su padre las arras que mandó a su madre
Carta que da el juez a hijo o hija para demandar
Cómo renunciar la cadena
Quitamiento que da el alcalde al tutor

4. Fernán Díaz de Toledo: *Las notas del relator*. 1531

Carcelería
Carta de apreciamiento y partición de bienes que hace el tutor con la madre del menor por mandamiento del dicho alcalde
Carta de asentamiento de bienes por no responder en rebeldía
Carta de autoridad de alcalde que presenta y muestra procurador por otro hombre
Carta de entrega y seguridad que da el alcalde
Carta de licencia que da el juez al tutor para vender los bienes del menor
Carta de mandamiento de alcalde
Carta de petición que hace un hombre a un alcalde para sacar una carta de obligación que fue perdida y como fue pregonada
Carta de sentencia de alcalde
Otra carta de sentencia de alcalde más larga
Carta de tutela
Juicio de alcalde
Para sacar una escritura de un escribano muerto
Presentación de testamento ante alcalde

5. Hernando Díaz de Valdepenas: *Summa de notas copiosas muy sustanciales y compendiosas*. 1541

Cómo se ha de sacar un traslado de una provisión real o una escritura con autoridad de juez
Cómo se ha de sacar y autorizar una escritura del registro de un escribano que ha fallecido
Cura ad lites
Depósito de bienes en que fue hecha ejecución
Emancipación
Fianza de saneamiento al pie de un mandamiento de ejecución
Insinuación de donación
La orden que se ha de tener en hacer un proceso criminal en rebeldía contra las justicias ordinarias del reino
Prohijamiento con autoridad de juez
Sentencia
Solemidades para abrir un testamento
Tutela

6. Roque de Huerta: *Recopilación de Notas de escrituras públicas*. 1551

Aceptación de una venta que hace el alcalde
Auto para poner encima de un testamento cerrado
Carta de curaduría
Cómo sacan una escritura de un escribano no siendo suyos los registros

Curaduría con información
Curaduría llana sin información
Diligencias para abrir un testamento
Emancipación
Emancipación de mujer
Insinuación del juez de una escritura
Partija entre herederos
Petición para hacer inventario
Procuración y autoría que dan los menores y el tutor

7. Diego de Ribera: *Escrituras y orden de partición y de residencia, y iudicial, civil y criminal. Con una instruccion particular a los escriuanos del Reyno. 1563*

Apertura de testamentos cerrados
Carta de receptoría para las pruebas testificales
Demanda
Designación de curador
Emancipación
Escritura de adopción del que es mayor de siete años y menos de catorce
Escritura de adopción y prohijamiento del que es mayor de catorce años
Inventario
Licencia para venta de bienes de menores
Mandamientos judiciales
Querella
Rendimiento de cuentas de tutores y curadores
Tutela testamentaria
Tutela legítima

8. Gabriel de Monterroso y Alvarado: *Práctica ciuil y criminal. 1563*

Carta requisitoria
Cómo el escribano da la carta signada otra vez
Cómo se renueva una escritura cuando está vieja y dañada
Curaduría <i>al litem</i> y por ella se puede hacer de personas e bienes
Emancipación
Emancipación de una monja
Inventario
Partición entre herederos
Prohijación
Tutela y curaduría

9. Bartolomé de Carvajal: *Instrucción y memoria para escribanos y jueces así en lo criminal como lo civil y escrituras públicas.* 1585

Auto
Averiguación de muerte
Carta de justicia contra delincuente
Carta de justicia contra esclavo huido de su señor
Carta requisitoria contra aprendiz que se ha ausentado
Carta requisitoria para ejecutar por contrato
Carta requisitoria para hacer probanza
Condenación hecha a ausente hijo familias y es muerta la madre y el padre es vivo y tiene los bienes del hijo que heredó de la madre o de otro deudo y el padre se opone diciendo que es legítimo administrador de los bienes del hijo y no puede ser despojado del usufructo de ellos, lo que se debe hacer
Cura ad litem para pleitos
Declaración de testigos
Emancipación con autoridad de juez
Emancipación de otra manera
Examen de testigos por interrogatorio
Ejecutores de las cancillerías que van a ejecutar cartas ejecutorias de su Majestad a petición de los fiscales y receptores de las penas de la Cámara de su Majestad y de otras personas
Ejecuciones que se hacen a petición de la Cámara de su Majestad por ejecutorias libradas de las Chancillerías de Granada y Valladolid por jueces ejecutores
Ejecuciones en el cual se pone cómo se a de haber el executor acerca del verificar los frutos en que está condenada la villa o ciudad contra quien se ha dado la ejecutoria
Licencia que da el juez a la mujer casada para dar poder por ausencia de su marido
Nombramiento de tasadores por parte de un menor
Notificación
Orden de cómo se ha de hacer una partición entre madre e hijos
Orden para abrir un testamento cerrado
Partición de bienes comprometida en un juez árbitro
Partición entre menores
Posesión que se da por mandamiento de juez
Proceso criminal breve y sustancial para hacer justicia en un caso atroz
Proceso criminal ordinario en rebeldía a petición de la parte agraviada
Prohijamiento y adopción con autoridad de juez
Sumaria información por querrela de las partes o denuncia del alguacil o cabeza de proceso de oficio
Testamento cerrado, cómo se ha de abrir
Tutela fecha por testamento
Tutela y curaduría legítima y dativa
Venta de una heredad otorgada por marido y mujer, siendo menores y con autoridad de juez

10. Francisco González de Torneo: *Practica de escriuanos: que contiene la judicial y orden de examinar testigos en causas ciuiles y hidalguias y causas criminales y escrituras en estilo estenso y quentas y particiones de bienes y execuciones de cartas executorias* . 1587

Autorizar escrituras originales
Autos de receptores
Autos en forma de un proceso de demanda
Curadurías y tutelas
De alcaldes
De tomar cuentas a concejos
De vender baldíos
De lugares de su Majestad que se venden
Emancipaciones
Examen de testigos de reos
Examen de testigos de residencias
Examen de testigos en causas criminales
Examen de testigos sin cosas superfluas
Examen sobre hidalguías
Ejecutorias de cuantía señalada
Ejecutorias de condenación de mitad de los bienes
Ejecutorias de todos los bienes
Ejecutorias civiles
Inventarios
Jueces de fácil
Juramentos de calumnias
Pesquisidores
Prohijaciones
Residencias
Solemnidad de abrir testamentos
Visitas

11. Antonio de Argüello: *Tratado de escrituras y contratos públicos con sus anotaciones* 1620

Carta de examen (se hace ante juez)
Curaduría ad litem
Curaduría de persona y bienes
Escritura de transacción y concierto (se hace ante el juez)
Escritura de emancipación
Escritura de prohijación
Insinuación de donación
Licencia de la justicia para vender hacienda de menores y lo que para ello precede
Licencia que da la justicia a una mujer casada para parecer en juicio cuando el marido está ausente

Petición para que se reciba información de abono de fianza (ante teniente de corregidor)
Solemnidad con que se abren testamentos cerrados
Solemnidad para sacar escrituras de escribanos muertos
Tutelas

12. Diego González de Villarroel: *Examen y practica de escribanos, y indice de las provisiones que se despachan 1641*

Auto de tormento
Causas de oficio
Curaduría ad litem
Descernimiento (de una tutora de menores)
Diligencias
Insinuación
Mandamiento de ejecución
Mandamiento de pago
Mandamiento de prendas
Pleito civil ordinario
Pleitos de espera y acreedores
Prueba
Sentencia
Sentencia de remate
Solemnidad para abrir un testamento
Tutela
Venta judicial (ejecución de bienes tras un pleito)

13. Tomás de Palomares: *Nuevo estilo de escrituras públicas donde el curioso hallará diferentes géneros de contratos y advertencias de las leyes*

Amparo
Cura ad litem
Diligencia y autos para abrir un testamento cerrado
Diligencias de partición
Emancipación
Emancipación de monja
Otra emancipación
Información <i>ad perpetuam</i>
Insinuación de donación
Otra insinuación de donación
Prohijación
Otra prohijación en diferente forma
Protestación que hace una mujer casada para no estar obligados sus bienes a la obligación de su marido
Registro de escritura
Testamento nuncupativo
Trasunto

Tutela
Otra tutela

ANEXO II

ARANCELES

	1493	1494	1500	1503	1503	1577
Albalá de almoneda						
Albalá de pregón						
Albalá para venta de bienes						
Apelación de sentencia						
Asiento de presentación de escrituras						
Asiento de caución o fianza						
Asiento de tormento						
Auto						
Autorización de escritura						
Averiguación de heridas o muerte						
Carta compulsoria						
Carta de almoneda						
Carta de citación						
Carta de comisión						
Carta de coto o de embargo de bienes						
Carta de emancipación						
Carta de emplazamiento						
Carta de juicio						
Carta de justicia						
Carta de poder a tutores o curadores						
Carta de poder <i>apud data</i>						
Carta de pregón						
Carta de prórroga						
Carta de recepción de declaración de						
Carta de rectoría						
Carta de remisión						
Carta de tregua y seguro						
Carta requisitoria						
Cauciones						
Citación						
Comisión						
Consentimiento de la sentencia						
Declaración de testigos						
Demanda						
Deserción						
Denunciación						
Ejecutorias						
Fianza						
Inventario de bienes						
Inventario de bienes de huérfanos						

Juramento						
Licencia y apartamiento de querrela						
Licencia para hacer inventario de bienes						
Mandamiento de asentamiento de						
Mandamiento de ejecución						
Mandamiento para apoderar o entregar						
Mandamiento para desembargar						
Mandamiento para embargar						
Mandamiento para emplazamiento						
Mandamiento para prender y soltar						
Mandamiento para sobreseer						
Mandamiento para venta de bienes						
Mandamiento para venta de bienes de						
Nombramiento de curador						
Nombramiento de tutor						
Partición de bienes						
Pesquisa judicial						
Petición para poner tregua						
Pleitos civiles: juicios						
Pleitos criminales: juicios						
Poder abundante						
Pregón						
Presentación de escritura						
Presentación de proceso en grado de						
Presentación de testigos						
Probanza						
Procesos civiles						
Querellas						
Rebeldía						
Recusación						
Remate de bienes de almoneda						
Remisión						
Restitución						
Secuestro por inventario de bienes						
Sentencia de asentamiento						
Sentencia definitivas en primera						
Sentencia interlocutorias en primera						
Sentencia para atormentar						
Tasación de costas						
Testamento						
Testimonio de apelación de sentencia						
Testimonios notariales						
Tomas de declaración de testigos						
Traslado de procesos						
Traslado signado de sentencia						
Tutela o curaduría						

FORMULARIOS

1. Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio. Partida III, Título XVIII
2. Formulario anónimo del reinado de Enrique III (Galo Sánchez)
3. Formulario anónimo del reinado de Juan II (L. Cuesta Gutiérrez)
4. Fernán Díaz de Toledo: *Las notas del relator*. 1531
5. Hernando Díaz de Valdepenas: *Summa de notas copiosas muy sustanciales y compendiosas*. 1541
6. Roque de Huerta: *Recopilación de Notas de escrituras públicas*. 1551
7. Diego de Ribera: [Escrituras y orden de partición y de residencia, y judicial, civil y criminal. Con una instruccion particular a los escriuanos del Reyno](#). 1563
8. Gabriel de Monterroso y Alvarado: *Práctica ciuil y criminal*. 1563
9. Bartolomé de Carvajal: *Instrucción y memoria para escriuanos y juezes así en lo criminal como lo ciuil y escrituras públicas*. 1585
10. Francisco González de Torneo: *Practica de escriuanos: que contiene la judicial y orden de examinar testigos en causas ciuiles y hidalguias y causas criminales y escrituras en estilo estenso y quantas y particiones de bienes y execuciones de cartas executorias*. 1587
11. Antonio de Argüello: *Tratado de escrituras y contratos públicos con sus anotaciones* 1620
12. Diego González de Villarroel: *Examen y pratica de escrivanos, y indice de las provisiones que se despachan* 1641
13. Tomás de Palomares: *Nuevo estilo de escrituras públicas donde el curioso hallará diferentes géneros de contratos y aduertencias de las leyes y premáticas de estos reynos*. 1645

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Aceptación de una venta del alcalde													
Amparo													
Apreciamiento y partición de bienes que hace el tutor con la madre del													
Asentamiento de bienes por no responder en rebeldía													
Auto													
Auto de tormento													

Quitamiento al tutor													
Rebeldía													
Receptoría													
Registro de escritura													
Residencia													
Sentencia definitiva													
Solemnidad para abrir un testamento cerrado													
Testamento cerrado													
Testamento nuncupativo													
Testamento tomado en pública forma													
Transacción y concierto													
Traslados													
Trasunto													
Tutela													
Tutela testamentaria													
Tutoría para demandar pleitos o para demandar al padre las arras de la													
Visitas													